

Bogotá D.C., veintiocho (28) de Mayo de 2015



Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**  
**Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59 – 42 Piso 2.Torre 4,**  
**Bogotá D.C**  
**Colombia**  
**Correo electrónico: vjveiplp0172013@ani.gov.co**  
La Ciudad

**REFERENCIA:** LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-  
LP-017-2013

**ASUNTO:** RESPUESTA A OBSERVACIONES AL  
INFORME DE EVALUACIÓN

Respetados Señores:

El suscrito, actuando en calidad de Representante Común de la Estructura Plural **CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO 4**, integrada por las sociedades **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, BENTON S.A.S, SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S, PAVIMENTAR S.A., SP INGENIEROS S.A.S y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, mediante el presente documento y estando dentro del plazo establecido en el numeral 2.2 del Pliego de Condiciones de la Licitación de la referencia, doy respuesta a las Observaciones presentadas por la Estructura Plural Infraestructura Vial para Colombia (en adelante la Estructura Plural IVC) respecto de la Propuesta presentada por el Oferente que represento, en los siguientes términos:

**1. FRENTE A LA SUPUESTA ACREDITACION CAPACIDAD FINANCIERA POR PARTE DE BENTON S.A.S**

Manifiesta el Representante Común de la Estructura Plural IVC, bajo una lectura acomodada de nuestra Propuesta, que BENTON S.A.S acreditó capacidad financiera y por ende se encontraba imposibilitado para disminuir su porcentaje de participación en la Estructura Plural. Al respecto es válido manifestar que la consideración del Observante es errada y no tiene en cuenta que BENTON S.A.S no fue calificado como integrante que aportó capacidad financiera en los documentos integrantes de la Manifestación de Interés, por las razones que se indican a continuación, las cuales obligan a concluir, sin asomo de duda, que la Estructura Plural Concesionaria Vías del Desarrollo 4 cumplió con los requisitos establecidos en los documentos de Proceso de Selección para la modificación de la conformación de dicha Estructura Plural.

En primer lugar, es pertinente indicar que tal y como consta en el Anexo 1 (Carta de Presentación de la Manifestación de Interés), la Estructura Plural Concesionaria Vías del Desarrollo 4 declaró que no existía ninguna empresa que sin tener la calidad de líder,



procediera a acreditar capacidad financiera (folio 000006). Particularmente, tal anexo expresó que el aparte correspondiente a dicha opción (la acreditación de capacidad financiera por miembros no líderes) NO ERA APLICABLE a su Manifestación de Interés, pues era claro que el miembro CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED cumplía a cabalidad con todos los requisitos de Experiencia en Inversión y Capacidad Financiera solicitados en la Invitación a Precalificar. Esta declaración puede corroborarse en el siguiente pantallazo de la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés:

- (s) Los Integrantes de la Estructura Plural señalados a continuación, tendrán la calidad de Líderes, por lo cual declaramos que dichos Integrantes mantendrán una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural y que concurren a la presente Precalificación aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera.

CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA 25%

N.A.:

Declaramos que de conformidad con el Documento de Invitación, conocemos y aceptamos las obligaciones que se derivan de las declaraciones formuladas anteriormente relacionadas con aquellos Integrantes de la Estructura Plural que ostentan la calidad de Líderes, o que sin tener dicha calidad, aportan su experiencia para efectos de acreditar los requisitos relativos a capacidad financiera; y

Cabe resaltar que el Anexo 1 propuesto por la ANI para elaborar la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés, en lo que respecta al literal (s), establece:

*"Los Integrantes de la Estructura Plural señalados a continuación, tendrán la calidad de Líderes, por lo cual declaramos que dichos Integrantes mantendrán una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural y que concurren a la presente Precalificación aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera.*

*[Incluir Integrantes que asumen la calidad de Líderes y sus porcentajes de participación]*

***Asimismo, declaramos que los Integrantes señalados a continuación, no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren a la presente Precalificación aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a capacidad financiera.(marcas fuera de texto)***

*[Incluir Integrantes que sin tener la calidad de Líderes, acreditan experiencia o credenciales para efectos de acreditar requisitos de capacidad financiera, así como su porcentaje de participación]*

*Declaramos que de conformidad con el Documento de Invitación, conocemos y aceptamos las obligaciones que se derivan de las declaraciones formuladas anteriormente relacionadas con aquellos Integrantes de la Estructura Plural que*

*ostentan la calidad de Líderes, o que sin tener dicha calidad, aportan su experiencia para efectos de acreditar los requisitos relativos a capacidad financiera.”*

Teniendo en cuenta tanto la Carta presentada por la Estructura Plural **CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO 4**, como el Anexo modelo propuesto por la ANI, es claro que se designó como líder a la sociedad CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED, con un 25% de participación. Así mismo, en el Parágrafo establecido en dicha plantilla relacionado con el aparte ***“Incluir Integrantes que sin tener la calidad de Líderes, acreditan experiencia o credenciales para efectos de acreditar requisitos de capacidad financiera”***, la ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO 4 textualmente transcribe N/A, que corresponde a una manifestación expresa incluida en la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés referente a que **NO SE INCLUYEN INTEGRANTES QUE SIN TENER LA CALIDAD DE LÍDERES, ACREDITAN EXPERIENCIA O CREDENCIALES PARA EFECTOS DE ACREDITAR REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA.**

Teniendo en cuenta la manifestación expresa incluida en la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés, es notorio que BENTON S.A.S no constituyó un miembro que sin tener la calidad de líder, aportara los requisitos relativos a capacidad financiera. No sobra recordar en este punto que el Observante interpreta la Invitación a Precalificar a su antojo, haciéndola válida para aquellas previsiones que le convienen y no para aquellas que suponen aceptar que indiscutiblemente la Estructura Plural Concesionaria Vías de Desarrollo 4 se ajustó a los requisitos al momento de presentación de la Oferta. Esto es tan claro que omite recordar que en los términos del literal 3.6.2 de la Invitación a Precalificar se manifiesta de manera expresa:

*“En el caso de Estructuras Plurales, la Capacidad Financiera podrá ser acreditada por uno o varios Integrantes, incluyendo los (i) Líderes y (ii) aquellos que, no obstante no tienen la calidad de Líderes, concurren a la acreditación de los requisitos relativos a Capacidad Financiera (esta circunstancia debe ser señalada expresamente en la Carta de Manifestación de Interés (Anexo 1) so pena de no considerarse las credenciales de los respectivos Integrantes para efectos de la verificación de la Capacidad Financiera)”*. (Negrilla fuera de texto original)

Del aparte transcrito se puede concluir de manera inequívoca que la declaración sobre la acreditación de los requisitos relativos a la capacidad financiera por aquellos miembros que no tuvieron la calidad de líderes, debía ser expresa en dicho Anexo No. 1, so pena de no considerarse dichas credenciales para efectos de la verificación de Capacidad Financiera. Ante esta carga de claridad de dicho documento y estando probado que efectivamente la Estructura Plural Concesionaria Vías del Desarrollo NO acreditó ningún requisito por medio de BENTON S.A.S, es claro que la Observación no está llamada a prosperar.

De otro lado, critica el Observante que BENTON S.A.S hubiere presentado el Anexo 6A diligenciado por BENTON S.A.S, desconociendo que de acuerdo con las instrucciones de diligenciamiento de dicho Anexo 6A se exigía que cada uno de los miembros de la Estructura Plural suscribiera dicho Anexo, tal y como puede observarse a continuación:



INSTRUCCIONES  
Por favor leer antes de diligenciar los anexos

En caso de Estructuras Plurales cada uno de sus miembros debe diligenciar un anexo E. Si se acreditan requisitos habitantes de terceros de conformidad con el numeral 3.2. de la Invitación a Precalificar, la información del anexo 6A corresponderá a la sociedad cuyos requisitos habitantes se están acreditando (controlada o matriz o controlada por la matriz, según corresponda) y el Formulario deberá estar suscrito por el representante legal, contador y/o revisor fiscal/auditor/icepres/dente financiero o equivalente de la controlada, matriz o controlada por la matriz, según corresponda. Asimismo, en el caso de que se acrediten requisitos habitantes de la matriz se deberá consignar en este anexo la información basada en los Estados Financieros con base en los cuales se determine el pago de impuestos y la distribución de dividendos de la matriz.

Por tanto, el cumplimiento de los requisitos y disposiciones incluidas en la Invitación a Precalificar y los documentos que la componen no es óbice para incluir una limitación en perjuicio de la Estructura Plural que represento, pues es claro que cuando BENTON S.A.S diligenció y presentó el Anexo 6A no lo hizo con el propósito de acreditar capacidad financiera, sino por el contrario, con el objeto de dar efectivo cumplimiento a las instrucciones de diligenciamiento para dicho Anexo.

Así mismo es menester precisar que si se hubiere querido acreditar capacidad financiera a través de BENTON S.A.S, la Estructura Plural hubiera tenido que suscribir el Formato 6C relativo al Endeudamiento, incluyendo las cifras de BENTON S.A.S, lo cual no ocurrió precisamente porque dicha compañía no tuvo dicha calidad. Obsérvese por ejemplo el folio 000103 de la Manifestación de Interés en la que es claro que se dejan en blanco los espacios relativos a los integrantes de la Estructura Plural que no teniendo la calidad de líderes acreditan capacidad financiera y se incluyen única y exclusivamente los datos de CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED.

En razón de lo anterior, cualquier determinación que pretenda otorgar un efecto distinto al expresado por el Oferente en su Manifestación de Interés, como sucedería con el Informe de Evaluación, no puede tener efecto, en la medida que es la misma entidad la que se encuentra sometida a las reglas establecidas en la Invitación a Precalificar y en la Manifestación de Interés. En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado a través de Sentencia del 3 de mayo de 2007<sup>1</sup>, a través de la cual es palmario que existe una carga para la entidad de respetar, en todas sus decisiones las reglas estipuladas en los documentos del Proceso de Selección, así:

*"Así las cosas, y una vez fijados los criterios de selección y sus mecanismos de ponderación ellos no sólo vinculan a los participantes, sino a la propia entidad estatal, quien viene así a autorregular, entre otros aspectos, su actividad de estudio y evaluación de las propuestas para determinar aquella que sea más favorable para los fines de la contratación que persigue en determinado proceso, lo cual excluye, de suyo, cualquier discrecionalidad en la aplicación o no de los mismos o en la asignación de los puntajes y las fórmulas o en la manera o forma que para este efecto ella misma consagró, conducta que pugna con el deber de selección objetiva de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993".*

Fue precisamente dicha consistencia la que adoptó la Agencia Nacional de Infraestructura al momento de publicar el Informe de Evaluación en el que considera cumplidos los requisitos contenidos en el numeral 2.2.2 del Pliego de Condiciones por parte de la Estructura Plural Concesionaria Vías del Desarrollo 4, circunstancia que a más de ser

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 3 de mayo de 2007. Radicado 16209. C.P. Ramiro Saavedra Becerra.

reprochable comporta prueba de la suficiente transparencia y claridad con la que se ha venido adelantando el Proceso de Selección.

Por las razones indicadas anteriormente y no sin antes indicar la imposibilidad para el Observante de acomodar nuestra Manifestación de Interés a sus intereses en perjuicio de nuestra Oferta, me permito solicitar se proceda a declarar improcedente la Observación, y en consecuencia, se mantenga la evaluación otorgada por la ANI en el sentido de declarar cumplidos la totalidad de requisitos habilitantes relacionados con la conformación del Oferente.

## 2. FRENTE A LA SUPUESTA INHABILIDAD DEL OFERENTE PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES.

Expone la Estructura Plural IVC que el Beneficiario Real de BENTON S.A.S tiene inhabilidad para contratar con el Estado, circunstancia que supone el rechazo de la Oferta presentada por el Proponente que represento. Sobre este punto vale la pena aclarar que dentro de los documentos entregados en la Propuesta, se demostró que ninguno de los integrantes de la Estructura Plural Concesionaria Vías del Desarrollo 4 cuenta con inhabilidad para contratar con el Estado, en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

De otro lado, en lo que se refiere a la supuesta inhabilidad atribuida al Beneficiario Real de BENTON S.A.S me permito manifestar que revisado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría no se observa que el señor Omar Augusto Ferreira Rey tenga una inhabilidad vigente para contratar con el Estado. Para corroborar mi afirmación me permito allegar a la presente comunicación, el documento idóneo y suficiente para dar fe de ello, a saber, la Certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación en la que se afirma que el señor Omar Augusto Ferreira Rey identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.204.444, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, ni a la fecha de apertura del trámite de Precalificación, declaración que puede corroborarse en el siguiente pantallazo del Certificado de Antecedentes, Aparte ADVERTENCIA:

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(a) señor(a) OMAR AUGUSTO FERREIRA REY identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 19204444:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trata de nombramiento o posesión en cargos que exigen para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

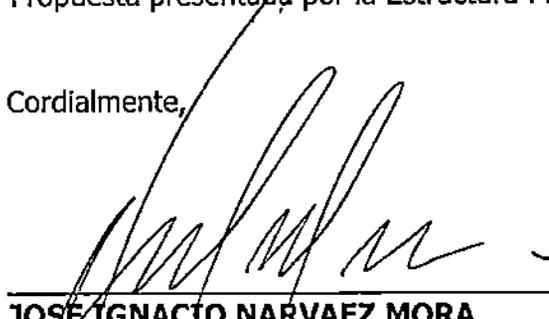
NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

En razón de lo anterior, procede declarar infundada la Observación presentada.

En los anteriores términos doy respuesta a las observaciones presentadas, para lo cual solicitamos de manera respetuosa se proceda a declarar cumplidos la totalidad de requisitos dispuestos por la ley y el Pliego de Condiciones para la habilitación y evaluación de la Propuesta presentada por la Estructura Plural CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO 4.

Cordialmente,



---

**JOSE IGNACIO NARVAEZ MORA**  
**C.C. No. 12.963.945**  
**Representante Común**  
**CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO 4**

*Anexo 1 Folio*



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 72323795**



WEB  
14:27:28  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 28 de mayo del 2015

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OMAR AUGUSTO FERREIRA REY identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 19204444:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñan funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN :**  
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.